

7.<sup>o</sup>  
Año de 1826

D. Ventura Aguich Cayano que fue  
de la Villa de Graus y sus agregados pi-  
de el pago de las veinte y dos fanegas  
de trigo que se le están deviendo por  
atrasos de sus conductas.

Brindé



Cxmo. Señor.

D.<sup>n</sup> Ventura Aguich, Hacendado Casajuno, Vecino en la actualidad de la Ciudad de Barbastro, con su mayor respeto, á V. C. atentamente Expone: Que ha servido por algunos años, la Conduta de San Casajuno en la Villa de Eraso, y sus agregada Concel obrata, Guastan, y Terredorra, y por los seis últimos meses que citara vicariante la Conduta, le están debiendo á saber es, el primer seis fanegas de trigo, el segundo ocho, y el tercero otras ocho, que al todo componen veinte y dos, las quales como alimentos de un Profesor, hacen notable falta al Exponente, para mantenerse con su mujer y familia, y aun que varias y diversas veces, á requerido á dichos Señores, para que les suministrasen y pagasen las referidas veinte y dos fanegas de trigo, no lo ha podido conseguir, lamentable en razoner: Por lo que á los efectos remedios de Justicia.

A V. C. humilmente suplica se sirva mandar á los Señores Jueces de las referidas Poblaciones, que en el preciso y oportuno termino que V. C. le vicara señaladas, le suministren y paguen al Exponente las invinadas veinte y dos fanegas de trigo con su valor ademas en las costas de este Precioso, á que tan injustamente han dado lugar. Que así en Justicia que pide con la Certificación correspondiente. Y para ello V.

Yo pongo

Juan Bolívar

Auto de S. M. I. en virtud de 1826 A. N. G. G. de G. G.

Ballest  
Covarr.  
Navarro  
Ortiz  
Cortez

Hagase saber a los Ayuntamientoes deudores que dentro de quince dias hagase pago a este interesado de las cantidades que reclama sin dar lugar a otro recurso

Notif. En lo de dho lo notifiquese como a Miguel Castellano Bro. en m. de su pte. en no p. de que certifica.

Navarro de Letona

Dado

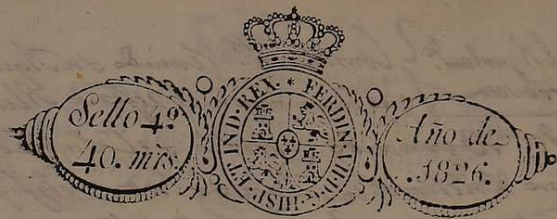


Antonio Navarro de Letona, Teniente Coronel de Infanteria D.º en Dio Canónico, y Jefe de Acuerdos y Gov.º de la P.ª Aud.ª de Mag.ª &ª

Certifico que ante los J.º del P.º Acuerdo se ha dado cuenta del recurso cuyo tenor y el del auto a el provisto es como sigue: Como por D.ª Promoción Arguon, de ciertos Ciudadanos, vecino en la actualidad de la Ciudad de Barbasco, con su mayor respeto a V.ª E. atentam.º expone que ha servido por algunos años la conduta de tal Ciudadanos en la Villa de Guanajuato, y su apogada Fonderos, Guastan, y Fonderos, y por los sus ultimas meses que estubo sirviendo la conduta, le estan debiendo a saber es, el primer ses fanegas de trigo, el segundo ocho, y el tercero otras ocho, que al todo componen veinte y dos, las qua

les como alimentos de un profeso, hacen notable falta  
 al exponente, para mantenerse con su mujer y familia,  
 y aunque varias y diversas veces á requerido á otros Pueblos,  
 para que le satisficieran y pagasen las espaldas veinte y  
 dos fanegas de trigo, no lo ha podido conseguir, llevandole en  
 razon: por lo que á las Reales Cortes de Justicia =  
 A. V. E. humildemente suplica se le mande á los  
 Ayuntamientos de los referidos Pueblos, que en el pre-  
 ciso y conveniente termino que V. E. le mande señalar,  
 le satisfagan y paguen al exponente las invidias  
 veinte y dos fanegas de trigo, condenandole además  
 en las costas de este recurso, á que son instam.te  
 demandado. Que así lo Justicia que pide con la  
 certificación correspondiente. Y para ello = Lo

Ante mí Miguel Ballarín = Zaragoza cinco dias  
 y nueve de mil ochocientos veinte y seis. Acuerdo  
 Real = Hagase saber á los Ayuntam.to deudores que  
 dentro de quince dias hagan pago á este inveniado  
 de las cantidades que reclama sin dar lu-  
 gar á otro recurso = Carta rubricada = Y para  
 que conste y por cualquier forma que to-  
 na de S. M. se notifique y haga saber firmo



la parte en Zaragoza á veinte y uno de Enero  
 de mil ochocientos veinte y seis

Ante mí Juan de Leroya

Requerim.to En la Villa de Huesca á quince dias del mes de Febrero  
 del corriente año mil ochocientos veinte y seis, yo el infrascripto Juan  
 de S. M. don J. de Leroya, habiendo requerido con la anterior certif.º  
 Bontona Arguñes para el cumplimiento y practica de las diligencias  
 q. en la misma se manda á lo q. me ofrece como p.º dilecto  
 que firmo el mandado = Bontona Arguñes  
 Bontona Arguñes

Cumplim.to En el lugar de Torredorta á diez y siete de Febrero del corriente  
 año, en virtud de lo q. el Sr. Jefe tuviera con vista de la anterior certif.º  
 y su proveido de los señores del R.º Acuerdo, por ante mí el Sr. Jefe  
 Dijo que se guardase y cumplierse su contenido, y al efecto se  
 hizo notorio al Ayuntamiento del mismo, dio las ordenes convenientes  
 he, no lo firmo su Jefe p.º q. exp.º no saber, don J. de Leroya

Notoriedad al Ayuntamiento de Torredorta  
 Inmediatam.te cumplido por los componentes el Ayuntamiento de Torredorta  
 en la casa de Sr. Jefe, que lo es en este mismo día q. se acuerda y se  
 y como se acuerda de la mayor parte de el, yo el Sr. Jefe de la  
 ber todo el contenido de la certif.º que se me presenta de Sr. Jefe de la  
 del R.º Acuerdo y de que doal en exam.º los mismos individuos  
 or del referido Ayuntamiento, de todo lo cual doy fec.º El Jefe de la casa de  
 Corral

Cumplim.to En el lugar de Torredorta diez dias mes y año el Sr. Jefe de la casa de Sr. Jefe la cambia  
 en vista de la certif.º y proveido de los señores del R.º Acuerdo q. ante mí el Sr. Jefe  
 Dijo que se guardase y cumplierse como en ella se expresa y al efecto de ha-  
 cerlo saber al Ayuntamiento del mismo, dio las ordenes convenientes, no firmo su Jefe  
 p.º q. dijo no saber, don J. de Leroya  
 Ante mí  
 Bontona Arguñes

Notificad. al Ayuntamiento } Consueven.º Venido su Ayuntamiento  
de Torredobata } que lo componen el referido Alcalde  
el Regidor Bernardo Corcolla, y el Sindico Prior  
Mariano Puellas en la casa de éste, notifique y  
entere a los mismos de la anterior Certif.º y proveído  
de los S.º del N.º Acuerdo, a lo q. respondieron queda-  
rían de lo que se proveiere en la anterior Certificación  
bienescaados, de todo doy fee. Corta

Cumplido } En el lugar de Guzman a diez y ocho de Mayo de dicho año el  
Señor D.º Rafael Marro Alc.º del mismo, con vista de  
la anterior Certificación y proveído de los S.º  
del N.º Acuerdo, por ante mí el C.º de S.º M.º Dijo  
que se guardase y cumpliese al tenor de su contenido  
dando al efecto. E ha sido saber al Ayuntamiento del mismo  
las ordenes oportunas doy fee.

Rafael Marro Alc.º  
Amor m.º  
Domingo Corcolla

Notificad. al Ayuntamiento } y  
de Guzman } Miran san cam.º Venidos los individuos  
del Ayuntamiento de dicho lugar en casa de D.º M.º y lo com-  
ponen, este mismo Señor, Juan López Regidor, y Sind.º  
Juan Lozano, les notifique e hizo saber la anterior  
Certif.º con el proveído en ella p.º los S.º del N.º Acuerdo,  
a lo q. contestaron quedaban enterados de lo que se  
mandó en la misma pax et auto q. se deja leer  
en ella de todo lo cual doy fee. E lo mandó. Corta

Dilig.º de ocupacion } Doy fee habiérme ocupado legitimam.º en la alienacion  
de las anteriores dilig.º con respecto a las de Torredobata y Tor-  
redobata con igualdad de f.º entre una y otra como honas y  
media, y a las de Guzman tres y media, como p.º dilig.º q. tiene

M.º de N.º de S.º M.º  
y D.º Pontón  
vea y oiga a los  
Corta



ex.º Señor.

D.º Ventura Arguch Maestro Linijero vecino en la actividad de la  
Cuidad de Barbastro en el expediente a su instancia sobre q. los Ayun-  
tamientos de Torredobata, Guzman, y Torredobata le satisfagan lo que  
le estan adandando, como mejor proceda dice fue en auto probisto por  
V.º en el diez y nueve de Mayo ultimo se sirvió mandar se hiciese sa-  
ber a los referidos Ayuntamiento deudores q. dentro de quince  
dias hiciesen pago al recurrente de las cantidades q. reclama en  
su escrito sin dar lugar a otro recurso: Librada la certificación q.  
reproduzco, consta por ella q. en los dias diez y siete y diez y ocho  
de febrero se les hizo saber formalmente a los insinuados Ayunta-  
mientos, pero sin embargo de largo tiempo q. ha mediado, han  
endose sordos a lo tan justamente mandado por V.º. ni le han  
satisfecho cosa alguna ni lo verificaran si para ello no se les  
estrucha con todo el rigor de Justicia, y como el recurrente q. es  
un pobre q. depende unica y precisamente de los emobumen-  
tos de su profesion, necesita con la mayor urgencia de dicha  
cantidad para subsistir a su manutencion y a la de su mujer  
y familia: por tanto

V.º Suplica q. habiendo por reproducida dicha certificación

se viva mandar q. no pagando al recurrente los referidos  
Ayuntamientos lo q. V. les tiene mandado en el auto de  
la notificacion, se les apremie a ello con todo el rigor de  
por cualquiera otro el M. condenandolos en las costas  
ocasionadas y q. se ocasionasen hasta realizarse el pago q.  
asi es justicia q. pido con la certificacion necesaria.

Yo pnto

Niquel Collarin

Auto  
de  
Tarazona a diez y siete de Abril de 1826

Lanceo  
Cobarrub  
Vajerra  
Labanca  
oral  
Corte

Magare saber nuevamente a los Ayuntamientos deudosos que  
dentro de veinte dias hagan el pago a este intercedido de lo que lo  
gitiamente se le esta deviendo y parado dho termino sin cuon  
plirlo se da comision al mismo Enid or M. que lo hiciera la  
ver, para que lo execute por apremio.

Notifico / En o te y ocho de otros notifique este auto  
a Niquel Collarin Pnto a mto de suparte  
en su persona de q. certifique

Nararve de Letra

Duo